



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00663 - 24**

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2024

Doctor

**JUAN HILDER GONZÁLEZ TELLEZ**

Coordinador del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

**Asunto: Consulta sobre responsabilidades y deberes por parte de la Universidad o empleador en la solicitud y ejecución de las evaluaciones médico ocupacionales para el caso de docentes de vinculación especial.**

Respetada Doctor, cordial saludo:

En atención al correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2024, mediante el cual requiere, entre otras, que “*con ánimos de cumplir con la normatividad y garantizar condiciones adecuadas como, generar procedimientos para su correcto desarrollo nos permitimos solicitar un concepto jurídico por parte de la oficina de Talento Humano resaltando y estableciendo las responsabilidades y deberes por parte de la Universidad o empleador en la solicitud y ejecución de las evaluaciones medico ocupacionales para el caso de docentes de vinculación especial*”, de manera respetuosa me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En virtud de la Resolución de Rectoría 001 de 2024<sup>1</sup>, esta Oficina Asesora Jurídica tiene como propósito principal el de “*Asesorar al Rector, a los órganos colegiados y a las dependencias de la Universidad, en los asuntos legales, jurídicos y administrativos de la Institución; representarla en los procesos judiciales en los que sea parte, y emitir de manera oportuna los conceptos jurídicos que le sean requeridos acorde a la normatividad vigente.*”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas” (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original).

Conforme a lo anterior, esta Oficina se pronuncia en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> “Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Revisada la solicitud de *concepto jurídico*, no se evidencia que por parte de seguridad y salud en el trabajo exista una duda jurídica que amerite el estudio por parte de esta Oficina, por su parte, se logra determinar, que la solicitud en principio, está dirigida de manera directa a la jefatura de la Oficina de Talento Humano, por otro lado, de la lectura de la solicitud, se evidencia que la misma hace alusión al procedimiento, obligaciones y/o deberes de la Universidad para el desarrollo en la etapa de vinculación de los docentes de vinculación especial en lo relacionado con el examen médico ocupacional, por tanto, será dicha dependencia, quien en atención a lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 242 de 2024, que le asigna la función de “5. Supervisar el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con el Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo apoyando el correcto desarrollo de este, para garantizar el cumplimiento, impacto y cobertura a la comunidad universitaria. “, responda de manera directa la petición realizada.

De requerir un concepto jurídico que oriente o pretenda unificar criterios jurídicos de manera institucional, estaremos prestos a brindar la asesoría que corresponda.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Cordialmente

**JOHANNA CASTAÑO GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	<b>OMJT</b>